



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2020-00146-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada; sin embargo, observa el Despacho que, se liquidaron las obligaciones a tasas de interés distintas a las certificadas por la Superintendencia Financiera, así como fechas de exigibilidades distintas a las certificadas por la entidad demandante y reconocidas por el Despacho.

Aunado a lo anterior, ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 01 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la liquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2020-00146											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >>			Plazo Hasta			1-mar-99					
Tasa mensual pactada >>						14-mar-99					
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima			1-ene-07					
Mora TEA pactada, a mensual >>			Mora Hasta (Hoy)			18-feb-22					
Tasa mensual pactada >>						Comercial					
Resultado tasa pactada o pedida >			Máxima			Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
19-jul-19	31-jul-19					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
19-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	1.660.000,00	1.660.000,00	12	14.205,70		14.205,70	1.674.205,70
1-ago-19	20-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.660.000,00	20	23.720,00		37.925,70	1.697.925,70
21-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	830.000,00	2.490.000,00	10	17.790,00		55.715,71	2.545.715,71
1-sep-19	18-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.490.000,00	18	32.022,00		87.737,71	2.577.737,71
19-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	830.000,00	3.320.000,00	12	28.464,00		116.201,71	3.436.201,71
1-oct-19	20-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.320.000,00	20	46.957,41		163.159,12	3.483.159,12
21-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	830.000,00	4.150.000,00	10	29.348,38		192.507,51	4.342.507,51
1-nov-19	19-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		4.150.000,00	19	55.579,30		248.086,81	4.398.086,81
20-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	830.000,00	4.980.000,00	11	38.612,99		286.699,80	5.266.699,80
1-dic-19	17-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		4.980.000,00	17	59.338,14		346.037,94	5.326.037,94

Así mismo se incorpora al expediente las respuestas enviadas por la Eps Sura, las cuales pueden ser consultadas a través de los siguientes enlaces:

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/E
ec2t2rQXPxMnW1WIAvRregBseM-vMpVZxeetahHfD1VeA?e=KMudRI

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdKkDHM8gFtEsZchLhm0eu8B-BvZ1ceOLEyaFHdYrU8ZrA?e=Okabzp

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$21.596.768,60 hasta el 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la Eps Sura.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

030

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac6aa99cf409a5d900145ba20335983e199d46b30735d5073729f6934eb657c**

Documento generado en 18/02/2022 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>